

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 ptas.
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, así como los anuncios de posesión de bienes, se publicarán en el Boletín Oficial a razón de tres céntimos de peseta por palabra y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
 No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo haberlo en: de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 Septiembre de

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

2252

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Castroviejo partido judicial de Nájera que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera Instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 4 de Septiembre 1924.
 —El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de 1.ª Instancia

Cédulas de citación

2347

El señor don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada a cumplimiento de orden Superior y en vista de ignorarse el paradero de Jacinto Martínez Esteban, cochero de Olmega de la Sierra, ha acordado se le cite por medio de cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que el día 26 de los corrientes y hora de las once de su mañana, comparezca como testigo, ante la Audiencia provincial de Logroño a las sesiones de juicio oral decretado en causa

13-1922 por sustracción contra Hermenegildo Manuel Pérez Muro y dos más.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia libro la presente en Calahorra, a tres de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Cándido Jiménez.

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

2260

Encontrándose vacante por jubilación de la que la desempeñaba, la plaza de portera de las Escuelas Graduadas de niñas de esta Capital, dotada con el sueldo anual de seiscientos cincuenta pesetas, por el presente y a virtud de acuerdo de la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, adoptado en sesión del día 25 de los actuales, se anuncia al público por espacio de diez días, durante los cuales se admitirán solicitudes para optar al referido cargo, debiendo presentarse en la Secretaría municipal.

Logroño, 29 de Agosto de 1924.
 —El Alcalde, Antonio T. Hernández.

MEDRANO

2134

Todos los contribuyentes que hayan sufrido variación en sus riquezas, presentarán en esta Secretaría las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y los documentos que acrediten la transmisión de dominio con la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos no se admitirán.

Medrano, 8 de Agosto de 1924.
 —El Alcalde, P. O. Alvaro Ugarte.

GRAÑÓN

2156

Para proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base del reparto para el año de 1924-25, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en esta Secretaría las relaciones de Altas y Bajas reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, y los documentos que acrediten la transmisión de dominio, justificando haber satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Grañón, 14 de Agosto de 1924.
 —El Alcalde, Celedonio Sáez

TREVIANA

2097

Formados los padrones de las personas obligadas al pago del arbitrio sobre inquilinatos y guarderfa rural con sus respectivas cuotas, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin que puedan examinarlos las personas que lo deseen.

Todo propietario que haya experimentado variación en su riqueza imponible tanto en rústica, urbana y pecuaria, presentará en esta Alcaldía las relaciones correspondientes acompañadas de los documentos de traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Aprobadas las cuentas municipales y liquidación del presupuesto correspondientes al trimestre extraordinario de Abril, Mayo y Junio del corriente año, quedan expuestas en este Ayuntamiento para los efectos de reclamación.

Treviana, 27 de Julio de 1924.
 El Alcalde, Victoriano Mardones.

ARNEDO

2169

Confeccionadas las cuentas de este Municipio del ejercicio 1923 a 1924, y aprobadas por la Comisión permanente, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones.

Arnedo, 20 de Agosto de 1924.
 —El Alcalde, E. Cervantes.

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

2072

Aprobadas por este Ayuntamiento pleno las cuentas municipales del presupuesto de esta villa, correspondientes al ejercicio del trimestre único del año económico de 1924-1925, meses de Abril, Mayo y Junio, quedan expuestas en esta Secretaría por quince días a los efectos de reclamación.

Aguilar del río Alhama, 19 de Julio de 1924.—El Alcalde.

CAÑAS

2115

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento para el año 1925-26, todos los propietarios que hayan su-

frido alteración en sus riquezas, presentarán en esta Alcaldía las relaciones de alta y baja correspondientes con los documentos de traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos no serán atendidas.

Cañas, 1.º de Agosto de 1924.
 —El Alcalde, Gregorio Mahave.

Administración Provincial

Tesorería-Contaduría de Hacienda

Auxiliar de la Recaudación

2343

Con arreglo a lo determinado en el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha sido nombrado Auxiliar del Recaudador de la Hacienda en la zona de Calahorra don Francisco Ramos Antón, para el cobro de las contribuciones e impuestos en todos los pueblos que componen la zona mencionada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la propiedad, debiendo aquéllas en todo momento prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido en las funciones que se le encomiendan.

Logroño, 4 de Septiembre de 1924.—El Tesorero-Contador, Luis Díez de Isla.

Delegación de Hacienda

Sección provincial de presupuestos municipales

CIRCULAR

2344

Transcurrido el plazo concedido por las Reales ordenes de 10 de Abril, 24 de Mayo y 29 de Julio últimos a los Ayuntamientos para la presentación en este Centro de los presupuestos ordinarios correspondientes al ejercicio económico actual, a los efectos del artículo 302 del vigente Estatuto municipal de ocho de Marzo del año en curso, y no habiendo dado cumplimiento a este servicio, con grave perjuicio para la Administración municipal, los que a continuación se relacionan no pudiendo consentir se demore por más tiempo la inobservancia de las disposiciones citadas; he dispuesto conceder a los señores Alcaldes de las Corporaciones

que se hallan en descubierto, el plazo de ocho días para que lo verifiquen y conminarles, en caso contrario, con el nombramiento de Comisionados especiales para conseguir su remisión cuyas dietas deberán ser abonadas del peculio particular de los responsables, con arreglo a lo que determina el apartado 3.º del artículo 62 del Reglamento de Secretarios Interventores y demás empleados municipales de 23 de Agosto próximo pasado.

Logroño, 3 de Septiembre de 1924.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gallego.

Relación que se cita

Arnedillo	Leza de río Leza
Albelda	Manjarrés
Arenzana Arriba	Ollauri
Bezas	Robres
Brieva	Rodezno
Castroviejo	Sajazarra
Cenzano	Sorzano
Galbarruli	Tudelilla
Hormilleja	Valdemadera
Hervias	Villarejo
Lagunilla	Villarta-Quintana
Laguna	

Administración de Rentas públicas

Apéndices al amillaramiento

CIRCULAR

2345

De conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en relación con las disposiciones que modifican las fechas que regulan el ejercicio económico, los Apéndices al Amillaramiento de la Contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería los formarán la Comisión de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales durante el presente mes de Septiembre estarán expuestas al público del 1 al 15 de Octubre y las reclamaciones que se produzcan habrán de ser resueltas antes del primero de noviembre, entregándolos en esta Administración con anterioridad al día 11 de este último mes.

Los Apéndices deben formarse por duplicado, con independencia los de rústica de los de urbana, y deberán reintegrarse con un timbre móvil de 10 céntimos por cada pliego.

Tales documentos solo podrán contener las variaciones producidas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, las que nacen de la reunión o división de fincas; las determinadas por conclusión del tiempo de exención temporal, y las que hayan de hacerse en las diversas partes de que consta el amillaramiento, por cambio de los objetos a que están destinadas las que fueron objeto de exención perpetua. De todas las demás y aun de aquellas de las enumeradas que produjeran alteración en el líquido imponible por el que las fincas estuviesen amillaradas, será preciso para su inclusión en el apéndice, que los expedientes que motiven las variaciones hayan sido resueltos por esta Administración.

En los apéndices de rústica y pecuaria, deberá tenerse en cuenta que siendo tan solo los propietarios o usufructuarios de fincas y los que legítimamente representen sus derechos, los que se hallan sujetos al pago de la contri-

bución de inmuebles por los productos líquidos de sus fincas, evaluadas según las disposiciones vigentes (artículo 4.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885), sean cualquiera los pactos que hayan estipulado o estipulen con sus colonos o arrendatarios para el pago de la citada contribución en forma alguna podrán admitirse variaciones de colonia en el apéndice, pues al usar o cambiar éstas, habrá de aumentarse la riqueza del propietario, la que figurase a nombre del antiguo colono.

También habrá de tenerse presente que las variaciones procedentes de pecuaria (artículo 56 del Reglamento) deben consignar se en el apéndice, como si de fincas se tratase, no produciendo baja alguna con motivo del recuento anual, si no está debidamente justificada en expediente aprobado por esta Administración.

El apéndice de rústica y pecuaria constará de nueve casillas:

- 1.º Número del amillaramiento, en la que se consignará el que allí tenga el contribuyente o el que corresponda en la adición.
- 2.º Nombres de los contribuyentes y objeto de la variación en la que deberá consignarse dicho nombre, la riqueza con que figurase en el amillaramiento y las fincas o ganado que se den de «alta» o «baja», expresándose aquéllas con todo detalle de sus linderos, sin lo cual no serán aprobadas.

- 3.º Calidad de los terrenos.
- 4.º Extensión superficial.
- 5.º Líquido imponible.
- 6.º Altas.
- 7.º Bajas.

8.º Causas que motivan la variación, en cuya casilla se hará constar, con todo detalle, la procedencia de la finca o sea quien las tenía amillaradas anteriormente, consignando el número con que figuraba en el Reparto; el documento que se ha tenido en cuenta para acordar la variación; el pago de los derechos reales; día en que se verificó y número de la carta de pago correspondiente al ingreso.

9.º Fecha en que se acordaron las variaciones.

El apéndice de urbana, constará solo de ocho casillas, suprimiendo la que en rústica se dedica a consignar la clase de terreno.

Los contribuyentes deberán figurar en los respectivos apéndices con la debida separación de vecinos y hacendados forasteros.

Los contribuyentes que no estén conformes con las alteraciones que se les señale en los apéndices, podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, durante el plazo de exposición al público ante el Ayuntamiento y Junta pericial, los que deberán resolver estas reclamaciones antes del 1.º de Septiembre y comunicar la resolución a los reclamantes para que éstos puedan alzarse de ella ante la Administración antes también del 11 de Septiembre, en cuya fecha, como ya se ha dicho, deberán haberse remitido los apéndices *sin excusa de ningún género*, o certificación negativa en el caso de no formarse apéndice por no haber ocurrido variación, en la inteligencia de que el que se reciba después de dicha fecha, no tendrá efectos.

Dos advertencias importantes

ha de hacer esta Administración:

Es la primera, que la obligación de formar los Apéndices de urbana afecta únicamente a los pueblos que tributan por riqueza amillarada, debiendo, los que tengan aprobado el Registro fiscal de edificios y solares, limitarse a cursar a esta oficina las declaraciones que los contribuyentes produzcan de las alteraciones experimentadas en la materia imponible. Y tiene por objeto la segunda, prevenir a los Ayuntamientos y Juntas periciales que en la formación de los apéndices de rústica y de urbana amillarada, deben tener presente que los respectivos líquidos imponibles fueron aumentados en un 25 por 100 por la Ley de 26 de Julio de 1922.

Con lo expuesto cree esta Administración que no habrán de ofrecerse dudas a las Alcaldías para el cumplimiento de este servicio, más si así no fuera, pueden los señores Alcaldes formular cuantas consultas deseen, en la seguridad de que esta oficina considerará un deber el resolverlas inmediatamente.

Logroño, 4 de Septiembre de 1924.—El Administrador, Nicanor Herrero.

2346

En la *Gaceta de Madrid* de los días 1.º de Julio y 24 de Agosto último, se insertan las siguientes disposiciones:

Real decreto artículo 32

Se declaran subsistentes los preceptos de la disposición 7.ª especial de la Ley de 29 de Abril de 1920, que impone a los Ayuntamientos la obligación de formar y presentar a la Hacienda los Registros fiscales de los edificios y solares de su distrito municipal y subsistentes también los recargos progresivos establecidos por la misma disposición sobre el importe de esa riqueza en el régimen de cupo fijo de los Municipios cuyos Ayuntamientos no hayan cumplido esa obligación.

Tales recargos serán también impuestos a la riqueza de aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos presentarán sus Registros fiscales dentro de los plazos señalados y que por causas imputables a esas mismas Corporaciones municipales no estén aprobados en 31 de Diciembre de este año y en vigencia en el ejercicio económico 1925-26.

En estos recargos la imposición comenzará en el tanto por ciento que corresponda en el citado ejercicio a los Municipios de riqueza similar a la de los comprendidos en este precepto y según la escala establecida en la citada ley o sean: en el 80 por 100 para los Municipios de riqueza amillarada cuyo importe no exceda de 5.000 pesetas; el 70 por 100 para los que excedan de esta cifra, sin rebasar la de pesetas 100.000, y el 60 por 100 para los que excedan de esta cifra y Real orden siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que se encuentren en el caso citado en el segundo párrafo del artículo 32 del Real decreto de referencia, o sea los que hubiesen presentado

en el plazo reglamentario o con posterioridad sus respectivos Registros fiscales de la riqueza urbana y devueltos éstos por las oficinas de Hacienda para subsanar defectos no los hayan entregado nuevamente, serán notificados por las Administraciones de Rentas públicas de sus respectivas provincias de que si en 30 de Noviembre próximo no hubieran presentado nuevamente sus respectivos Registros, debidamente subsanados los errores u omisiones que motivaron su devolución, quedarán incurso en la responsabilidad señalada en el citado artículo 32 del Real decreto.

2.º Incurrirán en responsabilidad gubernativa las Administraciones de Rentas públicas que no hayan elevado a la Superioridad los Registros fiscales presentados en los quince días siguientes al de su presentación o caso de que hubieran de subsanarse defectos en las mismas, no los hayan devuelto con el pliego de reparos que previene el artículo 52 de la Instrucción de 1920.

3.º Los Ayuntamientos a quienes se hubiese devuelto para ratificar sus respectivos Registros fiscales y que los volviesen a presentar, ya sea en tiempo o fuera de él sin haber hecho las rectificaciones a que hubiere lugar, incurrirán también en las responsabilidades del mencionado Decreto-Ley de 30 de Junio último.

4.º No obstante lo dispuesto en el último párrafo del artículo 52 de la Instrucción dictada para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza Urbana, las Administraciones de Rentas Públicas admitirán y examinarán los Registros fiscales aunque el importe de cuota total sea inferior al cupo del Tesoro que en este régimen hubiera correspondido en el repartimiento inmediato anterior a la riqueza del término municipal.

Dichos Registros si no ofrecieran otros reparos, se elevarán al Centro directivo correspondiente el cual dispondrá que inmediatamente sean comprobados por vía de excepción a lo dispuesto en general, sobre el orden de las comprobaciones y hasta que éstas se verifiquen, su riqueza seguirá tributando en régimen de cupo fijo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones a quienes afecta.

Logroño 3 de Septiembre 1924.—El Administrador, Nicanor Herrero.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de los aprovechamientos de MADERAS y LEÑAS que han de verificarse en los montes públicos que se citan durante el año forestal de 1924 a 1925, de conformidad con el Plan aprobado por Real orden de fecha 14 de Junio, debiendo sujetarse la ejecución al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 68 del 24 de Mayo último.

Año 1924

PARTIDOS JUDICIALES	NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS				TASACIÓN		Observaciones
	PUEBLOS	MONTES		MADERAS	Arboles	LEÑAS		Pesetas	Cts.	
				Metros cúbicos		Gruesas—Estéreos	Rama/e—Estéreos			
Haro	Casalarreina	El Soto	Arena	20	>	>	>	80	>	Uso vecinal
>	Foncea	Peñaguila y Peñamayor	Aulaga y encina	>	>	>	150	150	>	Por subasta o aceptación
Santo Domingo	Ciruña	La Dehesa	Roble	>	>	>	200	700	>	Por adjudicación
>	Ciruñuela	Rebollar	Idem	>	>	>	100	350	>	Por ídem
>	San Torcuato	Negro	Encina	>	>	200	350	1.225	>	Por ídem
>	Manzanares	Guardias o Robledal	Roble	>	>	>	50	100	>	Por subasta o aceptación
Cervera	Aguilar del río Alhama	Monegro	Encina	>	>	>	200	400	>	Por ídem ídem
Logroño	Leza de río Leza	La Mata	Tomillo	>	>	>	20	20	>	Por adjudicación
>	Idem	Idem	Piedra	50	>	>	>	150	>	Por ídem
>	Idem	Peñueco	Tomillo	>	>	>	15	15	>	Por ídem
>	Idem	Hayedo	Idem	>	>	>	30	30	>	Por subasta o aceptación
>	Sotés	La Rad	Encina	>	>	100	100	400	>	Por adjudicación
>	Hornos	Dehesa del Prado	Idem	>	>	>	200	500	>	Por subasta o aceptación
>	Medrano	Dehesa Carrascal	Encina y roble	>	>	>	300	900	>	Por ídem ídem
>	Navarrete	Dehesa La Verde	Roble	>	>	>	700	1.400	>	Por ídem ídem
>	Sorzano	La Dehesa	Idem	>	>	100	100	600	>	Por ídem ídem
>	Viguera	La Barga y Tozas	Idem	>	>	>	200	400	>	Por ídem ídem
Nájera	Baños de río Tobía	Monte Arriba	Encina y roble	>	>	>	250	500	>	Por ídem ídem
>	Bezares	La Santa y Dehesa	Roble	>	>	200	50	675	>	Por ídem ídem
>	Bobadilla	Maguillo Encinar	Encina	>	>	>	200	500	>	Por ídem ídem
>	Cañas	Rad Yedro	Roble	>	>	200	300	700	>	Por ídem ídem
>	Manjarrés	El Soto	Idem	>	>	200	100	700	>	Por ídem ídem
>	Matute	Marrachán	Encina	>	>	300	400	2.000	>	Por ídem ídem
>	Idem	Idem	Idem	>	>	300	300	1.800	>	Por ídem ídem
>	Villaverde	Carrasquillo	>	>	>	200	300	1.100	>	Por ídem ídem
>	Idem	Idem	>	>	>	200	350	1.150	>	Por ídem ídem
>	Idem	Idem	>	>	>	400	600	2.200	>	Por ídem ídem
>	Ventosa	San Antón	Encina	>	>	>	150	300	>	Por ídem ídem
Cervera	Grávalos	La Gil Tomás	Idem	>	>	>	200	800	>	Por ídem ídem
Arnedo	Bergasa	Dehesa Las Calles	Idem	>	>	>	200	400	>	Por adjudicación
>	Enciso	Tosesón	Idem	>	>	250	200	1.150	>	Por ídem
>	Idem	Cubilla	Idem	>	>	>	10	30	>	Por subasta o aceptación
>	Quel	Gutur	Aulaga y estepa	>	>	>	200	600	>	Por adjudicación
Alfaro	Rincón de Soto	El Ramillo	Arena	100	>	>	>	100	>	Por ídem
>	Idem	Soto Boyal	Idem	100	>	>	>	100	>	Por ídem
Calahorra	Calahorra	Manzanillo	Idem	500	>	>	>	1.000	>	Por ídem

LOGROÑO, 16 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

BOLETÍN OFICIAL

Página 3.ª

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

APENDICE al Plan provisional de aprovechamientos del año forestal de 1924 a 1925, con sujeción a la Real orden del Ministerio de Hacienda de 31 de Mayo de 1915, y Circular de la Dirección General de Propiedades e Impuestos de 13 de Marzo de 1917.

Término municipal	Nombre del monte	Pertenencia	Superficie de retracción	Producción probable por hectárea	Producción probable líquida en total	Diez por ciento a ingresar	Observaciones
			HECTÁREAS	PESETAS	PESETAS CS.	PESETAS CS.	
Calahorra	La Cocha	Calahorra	17'03	75	1.277 25	127 72	Real orden de 15 de Septiembre de 1922 concediendo retracción
Idem	Manzanillo	Idem	44'01	75	3.323 25	332 33	Idem idem
Idem	La Rota	Idem	42'48	75	3.186 00	318 60	Idem idem
Castañares de Rioja	El Soto	Castañares de Rioja	21'00	105	2.205 00	220 50	Real orden de 8 de Noviembre de 1915
Cañas	Rad-Yedro	Cañas y Comuneros	99'00	23	2.277 00	227 70	Plan de aprovechamiento de 1916-1917
Foncea	Peñaguila a Peñamayor	Foncea	32'00	10	320 00	32 00	Idem 1920-1921
Idem	Campo de Arce	Idem	1'00	125	125 00	12 50	Idem 1920-1921
Idem	Las Revillas	Idem	1'50	125	187 50	18 75	Idem 1920-1921
Nieva	La Solana	Nieva	70'00	15	1.050 00	105 00	Real orden de 8 de Mayo de 1915
Sorzano	La Dehesa	Sorzano	17'00	55	935 00	93 50	Plan de aprovechamientos de 1917-1918
San Millán de Yécora	Lomas de S. Vicente, San Juan y Cerezo	San Millán de Yécora	38'00	12	456 00	45 60	
Villarejo	Rebollar	Villarejo	3'00	178	534 00	53 40	Plan de aprovechamientos de 1918-1919
Villaverde	Dehesa boyal	Villaverde	16'50	100	1.650 00	165 00	Real orden del 13 de Octubre de 1917
Villarta Quintana	Pasto	Villarta Quintana	7'00	25	175 00	17 50	

GRUPO A

en el que van incluidos todos los montes en los cuales se realiza actualmente este aprovechamiento con arreglo a la Real orden citada o bien como consecuencia de autorizaciones anteriores y que procede continúen por consentirlo las reservas del suelo

Imprenta Provincial

LOGROÑO, 16 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Anuncio Oficial

FUNDACIONES

DE
D. JOSÉ SANTA MARÍA DE HITA
EN
MURO DE CAMEROS (Logroño)

CUENTA correspondiente al año de 1923 que el Patrono de dicha Institución ha rendido a la Superioridad, siendo aprobada por la Dirección general de Administración en 11 de Julio de 1924.

INGRESOS	Pesetas	Ots.
Existencia que resulta de la cuenta de 1922	38.921	25
Por el dividendo de las 63 acciones correspondientes al semestre vencido en 31 de Diciembre de 1922	4.725	»
Por el dividendo correspondiente al semestre vencido en 30 de Junio de 1923	3.465	»
TOTAL.	47.111	25

GASTOS

Por el 5 por 100 al Patrono por sus derechos de gerencia	1.092	77
Satisfechos a la Junta de Beneficencia por el 1 por 100, giro de cantidades, correo, pólizas y gastos de escritorio	957	75
Socorro a Francisco Terroba	25	00
Socorro a Francisco Terroba	50	00
Socorro a Bernardina Arenzano	35	00
Socorro a Eulalia Velilla	40	00
Socorro a Cándida Arenzano	25	00
Socorro a Valeriana Arenzano	25	00
Socorro a Agustín Sáez	25	00
Socorro a Manuel Sanz para pobres viandantes	100	00
Satisfecho para premios en metálico a los niños y niñas de las Escuelas	330	00
Satisfecho para premios en especie a los niños y niñas de las Escuelas	200	00
A don Agustín Sanz, por levantar acta de los exámenes	5	00
A don Mauricio Blanco, por refresco para la Junta Auxiliar el día de los exámenes	30	00
Ingresado en el Instituto Nacional de Previsión con destino a cartillas para los alumnos	19	00
Satisfecho a Benito Alvarez por la dote concedida a su esposa Justa Rodríguez	150	00
Satisfecho al Ayuntamiento de Muro por la subvención médica	1.000	00
A la Casa Beltejar por medicamentos	127	95
Al Ayuntamiento de Muro de Cameros para las obras en construcción del camino de Jalón a Muro	18.957	55
A don Agapito Santos, Cataz de la carretera	100	00
Satisfecho al Guarda sepulcero	125	00
Satisfecho a don Julio Mateos por una misa por el alma del fundador	5	00
Satisfecho al BOLETIN OFICIAL por inserción de las cuentas y compra de ejemplares	25	50
Gastos de la Junta Auxiliar de Muro	97	65
TOTAL.	22.948	17

RESUMEN

Importan los ingresos	47.111	25
Id. los gastos	22.948	17
Existencia para 1924	24.163	08

Madrid, 29 Agosto 1924.—El Patrono, MANUEL HERNÁNDEZ.